



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	MALL RESIDENCIAL SAN ANTONIO PH
Accionado	ALCALDIA DE MEDELLIN POLICIA NACIONAL CORANTIOQUIA
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00110- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 178
Decisión	Inadmite Tutela

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por la Doctora VALENTINA RIOS MONSALVE, actuando como apoderada del MALL RESIDENCIAL SAN ANTONIO PH, según poder otorgado por la Representante Legal de dicha copropiedad, en contra de la ALCALDIA DE MEDELLIN, la POLICIA NACIONAL y CORANTIOQUIA.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud carece de varios requisitos de Ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente solicitud de tutela, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se corrija lo siguiente:

Advierte el Despacho que se presenta esta acción de tutela en contra de la ALCALDIA DE MEDELLIN, la POLICIA NACIONAL y CORANTIOQUIA, con el fin que se le proteja el derecho fundamental de petición, frente a sendos derechos de petición presentados por la accionante a cada de las entidades accionadas.

Frente a la acumulación de tutelas, la H. Corte Constitucional ha sostenido, de manera pacífica, una misma postura, posición que puede evidenciarse en los Autos No. 211, 212 y 224 de 2020, en donde señaló:

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el Juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las*

*acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos - entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado".*
(Negrillas dentro del texto)

Revisada la presente acción, se evidencia que no es posible la acumulación pretendida por la accionante, toda vez que no puede predicarse que exista identidad de causa, ni identidad del sujeto pasivo, habida cuenta que se pretende tutelas a tres (3) entidades distintas, frente a sendos derechos de petición presentados a cada una.

En consecuencia, deberá evitarse la INDEBIDA ACUMULACIÓN DE TUTELAS, señalando de manera clara y específica, frente a la presente acción de tutela, en contra de cual entidad deberá ser dirigida; frente a las demás entidades, deberá presentar nuevas acciones de tutelas, las cuales deberán quedar sometidas a las reglas de reparto.

Finalmente, sea necesario resaltar que, de conformidad con el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho sería competente para conocer las tutelas instauradas en contra de entidades del orden nacional, en este caso la POLICIA NACIONAL o CORANTIOQUIA; mientras que para conocer de tutelas contra entidades del orden municipal, como la ALCALDIA DE MEDELLIN, son competentes los jueces de categoría municipal.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora VALENTINA RIOS MONSALVE, identificada con T.P. No. 383.122 del C.S.J., para actuar en la presente acción como apoderada de la accionante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa350b184ac05e21d61c4deb184049fcc815f1a88ae462057750be399947ed4a**

Documento generado en 01/03/2023 04:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>